

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5793/2022 en cumplimiento al RIA 4/23	
Comisionada MCNP	Ponente: Pleno: 08 de marzo de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090164022000602
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	“...solicito los avisos de privacidad, documento de seguridad, y oficio de registro ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, y rendición de cuentas de la CDMX, respecto al Sistema SIARA, en el que además recaba u obtiene la credencial de servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia la Secretaría General, la cual funge como enlace institucional, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la CDMX”. (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia se manifestó parcialmente competente y orientó al particular para presentar su solicitud de información ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por considerar que es el Sujeto Obligado facultado para proporcionar la información requerida.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente señala como agravio de manera medular que el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva de conformidad con lo señalado en la presente resolución.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Avisos de privacidad, documento de seguridad, enlace institucional, Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad, SIARA.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5793/2022**, en cumplimiento a la resolución dictada por el **INAI relativa al RIA 4/23**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	22
PRIMERA. Competencia	22
SEGUNDA. Procedencia	22
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	24
CUARTA. Estudio de los problemas	25
QUINTA. Responsabilidades	45
Resolutivos	46

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090164022000602**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"En atención al ACUERDO GENERAL 62-26/2017, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LLEVEN A CABO EL TRÁMITE DE VIGENCIA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PARA EL USO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD, DENOMINADO "SIARA", EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE ENLACE INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE LA "VENTANA ÚNICA DE ENLACE.

solicito los avisos de privacidad, documento de seguridad, y oficio de registro ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, y rendición de cuentas de la CDMX, respecto al Sistema SIARA, en el que además recaba u obtiene la credencial de servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia la Secretaria General, la cual funge como enlace institucional, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la CDMX". (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* e indicó como medio para recibir notificaciones *"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 10 de octubre de 2022, previa ampliación de plazo, el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio **CJCDMX/UT/1685/2022**, de misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte medular, informó lo siguiente

“... ”

En atención a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** ingresada a la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, a la cual se le asignó el número de **Folio 090164022000602**, y recibida a trámite en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por la cual solicitó:

“En atención al ACUERDO GENERAL 62-26/2017, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LLEVEN A CABO EL TRÁMITE DE VIGENCIA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PARA EL USO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD, DENOMINADO “SIARA”, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE ENLACE INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE LA “VENTANA ÚNICA DE ENLACE.”

solicitó los avisos de privacidad, documento de seguridad, y oficio de registro ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, y rendición de cuentas de la CDMX, respecto al Sistema SIARA, en el que además recaba u obtiene la credencial de servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia la Secretaría General, la cual funge como enlace institucional, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la CDMX ” (sic)

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 205, 206 y 230 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **se da atención a la Solicitud de Información Pública en los términos siguientes:**

Al respecto, se hace de su conocimiento que, atento a los artículos 1° y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, **el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano judicial encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera.** De la misma forma corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal. Sirve a lo anterior la transcripción de los artículos citados que a la letra señalan:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

(...)

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

(...)

Artículo 208. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables(...)"

Establecido lo anterior, después de realizada una búsqueda en los Sistemas de Datos Personales del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, inscritos en el *Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP)*, del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX).

Al respecto, hago su conocimiento, que **no se posee información alguna, del Sistema de Datos Personales denominado "Sistema SIARA."**

En este orden de ideas, y con la finalidad de otorgar certeza a la respuesta, puede hacer una Consulta Pública de los únicos 5 Sistemas de Datos Personales del Consejo de la Judicatura, de la siguiente forma:

1.- Ingresar en la liga electrónica:

<https://datospersonales.infoedmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx>

2.- Seleccionar en *Categoría sujeto obligado: Órgano Judicial* y en *Sujeto Obligado CDMX:*

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y darle clic en el botón **Buscar**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022



Sujeto obligado	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	SISTEMA DE DECLARACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CONTRALORIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	07/06/2010	DIEGO CEMAS HERNÁNDEZ LUIS
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	SISTEMA DE DECLARACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CONTRALORIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	07/06/2010	DIEGO CEMAS HERNÁNDEZ LUIS
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	SISTEMA DE PERSONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA MAJOR EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL	12/05/2010	MARCO ANTONIO MARQUEZ DEL POZO
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL	25/10/2011	MARCO ANTONIO MARQUEZ DEL POZO
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	QUEJAS ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL	27/09/2013	DIANA LÓPEZ HIPOLITO

TOTAL DE REGISTROS: 5

En sintonía con lo anterior, es importante mencionar que en el resolutivo PRIMERO del Acuerdo General 62-26/2017 celebrado en sesión plenaria del nueve de junio del dos mil diecisiete el cual a la letra señala:

(...) *"PRIMERO.-Tomar conocimiento de los comentarios vertidos por los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; analizado su contenido y toda vez que mediante acuerdos plenarios 47-15/2016 y 12-24/2017, emitidos en sesiones de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis y veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, este órgano colegiado tomó conocimiento de los beneficios que brinda la plataforma tecnológica denominada Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA), a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que permite el flujo de información y documentación de clientes o usuarios de las instituciones financieras".(...)* (Sic)

De la lectura del Acuerdo General antes transcrito, se advierte que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es la autoridad responsable que se encuentra a cargo de la plataforma tecnológica denominada *Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA)*.

Por lo tanto, la solicitud de acceso a la información pública fue orientada parcialmente a la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio CJCDMX/UT/1529/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, al considerarse que, dicho Sujeto Obligado es competente para dar atención a los contenidos de información de cuenta toda vez que es esta misma permite el flujo de información y documentación de clientes o usuarios de las instituciones financieras, derivado de las solicitudes formuladas por autoridades competentes

..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

- Oficio **CJCDMX/UT/1529/2022** de fecha 12 de septiembre de 2022

“ ...

Al respecto, con fundamento en los artículos 93 fracciones IV, VI y 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, atento a los artículos 1° y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano judicial encargado de manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal, además de administrar, vigilar y disciplinar al citado Tribunal, a los Juzgados y demás órganos judiciales.

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

(...)

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo, le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

(...)

Artículo 208. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.
(...)”

En consecuencia, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es **parcialmente competente** para atender la solicitud de información de cuenta.

Aunado a lo anterior, hago de su conocimiento que, también es competencia de la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, de conformidad con los artículos 2, fracciones II y VIII, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a los

requerimientos de Información que formulen las autoridades a que se refieren los artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito y 69 de la Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 3, fracción I, y 9 primer párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que en su parte conducente establecen:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

(...)
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS
REQUERIMIENTOS DE INFORMACION QUE FORMULEN LAS
AUTORIDADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 117 DE LA LEY DE
INSTITUCIONES DE CREDITO, 34 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO
POPULAR, 44 DE LA LEY DE UNIONES DE CREDITO Y 69 DE LA LEY PARA
REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE
AHORRO Y PRESTAMO

(...)
Artículo 2.- Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

(...)
II. **Comisión**, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

(...)
VIII. **SIARA** o Sistema, al Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad,
mediante el cual las Autoridades notifican a la Comisión, a través de medios
electrónicos, los Requerimientos y Oficios de Seguimiento.
(...)"

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

(...)
Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- **Comisión**, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

(...)
Artículo 9.- La Comisión, en el ámbito de su competencia, estará facultada para
proporcionar a las autoridades financieras del exterior toda clase de información
necesaria para atender los requerimientos que le formulen, tales como
documentos, constancias, registros, declaraciones y demás evidencias que la
Comisión tenga en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus
facultades, actuando en coordinación con otras entidades, personas o
autoridades, o bien, directamente de otras autoridades. La Comisión podrá

proporcionar información de carácter reservada o confidencial en términos de las
disposiciones legales aplicables. (...)"

En tal razón, se le **ORIENTA** a Usted, para que ingrese nuevamente una Solicitud de
Información Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o de forma escrita o verbalmente a la
Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de
que ejerza su derecho de acceso a la información pública, para lo cual le proporciono los
siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Horario de atención de la Unidad de Transparencia es de lunes a viernes de 9:00 a 15:00
y de 16:00 a 18:00 hrs.

Teléfono 14 54 6000 ext. 5467 y 6364

Correo electrónico Oficial transparencia-informacion@cnbv.gob.mx

Domicilio Oficial de la Unidad de Transparencia es en Av. Insurgentes Sur No. 1971,
Torre Sur Nivel Fuente, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020,
Ciudad de México.

Nombre del responsable de la atención y operación de la Unidad de Transparencia es la
Lic. Alma Yolanda Ayala Soto

..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“Por esta vía interpongo recurso de revisión, en contra de la respuesta notificada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número CJCDMX/UT/1685/2022, con fecha 10 de octubre de 2022, derivada de mi solicitud de acceso a la información pública número 090164022000602, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico observatoriodevigilanciapjcdmx@gmail.com.

1. *El Consejo de la Judicatura de la CDMX, con fecha 8 de septiembre de 2022, recibió a trámite la solicitud de acceso a la información pública, con número 090164022000602, en la que requerí:*

“En atención al ACUERDO GENERAL 62-26/2017, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LLEVEN A CABO EL TRÁMITE DE VIGENCIA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PARA EL USO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD, DENOMINADO “SIARA”, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE ENLACE INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE LA “VENTANA ÚNICA DE ENLACE. solicito los avisos de privacidad, documento de seguridad, y oficio de registro ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, y rendición de cuentas de la CDMX, respecto al Sistema SIARA, en el que además recaba u obtiene la credencial de servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia la Secretaria General, la cual funge como enlace institucional, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la CDMX”.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

2. *En atención a dicha solicitud, el Consejo de la Judicatura de la CDMX, en oficio **CJCDMX/UT/1685/2022**, con fecha 10 de octubre de 2022, dio respuesta, motivo por el cual, se tenga por reproducida como si a la letra se insertara, en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones.*

La respuesta dada por el Consejo de la Judicatura, vulnera los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 11, 14, 24 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 1, 2 fracciones II y III, 3 fracciones II, IX, XIV, XXII, XXIX, XXXII y XXXIV, 4, 9, 10, 15, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 36, 37, 38, 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, y Lineamientos de la materia, violando los principios de congruencia y exhaustividad.

*En razón de que el Consejo de la Judicatura de la CDMX, **al asumir parcialmente la competencia** de la información requerida mediante solicitud **090164022000602**, solicitando para ello ampliación de plazo para su atención, no funda ni motiva su respuesta, pues es omisa en entregar la información citada, siendo que de los propios “LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LLEVEN A CABO EL TRÁMITE DE VIGENCIA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PARA EL USO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD, DENOMINADO “SIARA”, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE ENLACE INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE LA “VENTANA ÚNICA DE ENLACE, aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la CDMX, se desprende que los Órganos Jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, en coordinación con la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la CDMX, obtienen, recaban y tratan datos personales, para un fin específico precisado en dichos lineamientos, por lo que, están obligados a dar cumplimiento a los deberes y obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

Personales en Posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, y Lineamientos de la materia, esto es, que se debió proporcionar:

- ✓ *los avisos de privacidad,*
- ✓ *documento de seguridad, y*
- ✓ *oficio de registro ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, y rendición de cuentas de la CDMX*

Todo lo anterior respecto al Sistema SIARA, así como en el que se recaba u obtiene de manera directa la credencial de servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, la cual funge como enlace institucional, cuyas credenciales contienen datos personales, información que es tratada y bajo resguardo de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura.

*Si bien es cierto que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es la autoridad responsable de la plataforma tecnológica denominada Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA), también es cierto que el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia, recaban y tratan datos personales para el ejercicio de sus funciones, los cuales deben estar protegidos de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, y Lineamientos de la materia, máxime cuando el Consejo de la Judicatura reconoce que: “la solicitud de acceso a la información pública **fue orientada parcialmente** a la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que: “...permite el flujo de información y documentación de clientes o usuarios de las instituciones financieras, derivado de las solicitudes formuladas por autoridades competentes.”, es decir, que dentro de esas autoridades competentes se encuentran el Consejo de la Judicatura y Tribunal Superior, por lo que, al obtener y tratar información relativa a particulares en su categoría de identificativos y patrimoniales, a través de otra Institución Pública, no exime al Consejo y Tribunal referidos, del cumplimiento de las*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

obligaciones previstas en la Ley General y Local de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Se refuerza lo anterior, con el oficio número P/DUT/6809/2022, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual consideró que:

“Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con el número de folio arriba citado, mediante el cual requiere la siguiente información: “En atención al ACUERDO GENERAL 62-26/2017, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LLEVEN A CABO EL TRÁMITE DE VIGENCIA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PARA EL USO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD, DENOMINADO “SIARA”, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE ENLACE INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE LA “VENTANA ÚNICA DE ENLACE. solicito los Avisos de privacidad, simplificado e integral, documento de seguridad, y oficio de registro DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, y rendición de cuentas de la CDMX, respecto al Sistema SIARA, en el que los juzgados y salas familiares y civiles, recaban u obtienen información de particulares, personas físicas y morales para un fin específico, lo anterior en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la CDMX” (Sic)

“Tomando en consideración que su solicitud está dirigida para obtener información respecto de temas que concierne al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deviene la pertinencia de REMITIR DE MANERA TOTAL su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia del Consejo, con el objeto de que conozca su solicitud. Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 218, fracciones XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dispone: “Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes: ... XXX. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y de las relativas a la función jurisdiccional del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

Tribunal Superior de Justicia, del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y de los órganos judiciales;” La presente remisión total se fundamenta en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: “Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.”(Sic)

*Con lo anterior queda demostrado que el Consejo de la Judicatura, es competente **para dar atención total**, a mi solicitud que hoy se impugna, y al señalar que: “no se posee información alguna”, DEBIÓ DAR CUMPLIMIENTO a los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, y declarar la inexistencia de información requerida a través de su Comité de Transparencia... “ (Sic).*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 21 de octubre de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

conviniere y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 01 de noviembre de 2022, mediante la PNT, este Instituto recibió el oficio **CJCDMX/UT/1812/2022**, de fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, realizando sus manifestaciones de derecho y acompañado del oficio **CJCDMX/UT/1810/2022**, correspondiente a una respuesta complementaria, de fecha 28 de octubre de 2022, emitida por la Directora antes referida, por medio de la cual expresó lo siguiente:

“...Al respecto, y una vez analizado lo expresado en sus agravios, y considerando la causa de pedir de lo requerido en su solicitud de información con folio 090164022000602, de manera complementaria a la respuesta primigenia, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. *Durante el trámite de atención a la solicitud de información de referencia, esta Judicatura orientó de manera parcial a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracciones II y VIII, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a los requerimientos de Información que formulen las autoridades a que se refieren los artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito y 69 de la Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y 3, fracción I, y 9 primer párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que en su parte conducente establecen:*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION QUE FORMULEN LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, 34 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR, 44 DE LA LEY DE UNIONES DE CREDITO Y 69 DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO.

Artículo 2.- Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

...

II. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

...

VIII. SIARA o Sistema, al Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad, mediante el cual las Autoridades notifican a la Comisión, a través de medios electrónicos, los Requerimientos y Oficios de Seguimiento.

..."

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

"Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

...

Artículo 9.- La Comisión, en el ámbito de su competencia, estará facultada para proporcionar a las autoridades financieras del exterior toda clase de información necesaria para atender los requerimientos que le formulen, tales como documentos, constancias, registros, declaraciones y demás evidencias que la Comisión tenga en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus facultades, actuando en coordinación con otras entidades, personas o autoridades, o bien, directamente de otras autoridades. La Comisión podrá proporcionar información de carácter reservada o confidencial en términos de las disposiciones legales aplicables."

De igual forma, el resolutivo **PRIMERO** del **Acuerdo General 62-26/2017**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, señala que la plataforma tecnológica denominada Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA) de la cual requiere la información, está a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, resolutivo que a la letra señala:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

*“**PRIMERO.-** Tomar conocimiento de los comentarios vertidos por los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; analizado su contenido y toda vez que mediante acuerdos plenarios 47- 15/2016 y 12-24/2017, emitidos en sesiones de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis y veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, este órgano colegiado tomó conocimiento de los beneficios que brinda la plataforma tecnológica denominada Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA), a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que permite el flujo de información y documentación de clientes o usuarios de las instituciones financieras, derivado de las solicitudes formuladas por autoridades competentes, y por ende, tuvo a bien designar a la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura como enlace Institucional con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de la “**Ventana Única de Enlace**”, a efecto de dar cabal cumplimiento a dicha designación, de conformidad con las facultades conferidas por los numerales 201, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y 10, fracción I, del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, este órgano colegiado determina autorizar el:-----”*

*Asimismo, en el **Acuerdo General 62-26/2017**, se establece los **LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LLEVEN A CABO EL TRÁMITE DE VIGENCIA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PARA EL USO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD, DENOMINADO “SIARA”, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE ENLACE INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE LA “VENTANA ÚNICA DE ENLACE”.***

*En ese sentido, las bases sobre las cuales actúa la **Secretaría General de esta Judicatura en su calidad de ENLACE INSTITUCIONAL** con la Comisión*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

Nacional Bancaria y de Valores, se encuentran establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 6 del citado Acuerdo General, que a la letra establecen:

*“**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases mediante las cuales se actuará ante **la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en su calidad de enlace institucional con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, en lo subsecuente CNBV, respecto de las solicitudes de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, autorizadas por el Pleno del Consejo de la Ciudad de México para el uso oficial del "Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad – SIARA", mismas que serán de carácter obligatorio para todos los usuarios.*

***Artículo 2.- La Secretaría General del Consejo** de la Judicatura de la Ciudad de México, será la única autoridad facultada para recibir la documentación relacionada con el sistema SIARA, y de ser necesario, entablará comunicación con la CNBV, a fin de generar altas, bajas, cambios de usuarios y diversas solicitudes.*

***Artículo 3.- Para el manejo del sistema SIARA, las cuentas se generarán a nombre de cada titular de los diversos órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, quien a su vez designará bajo su más estricta responsabilidad a los servidores públicos** que más adelante se precisan y los cuales habrán de operar dicho sistema,*

...

***Artículo 6.-** Para el fin previsto en los artículos anteriores, los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas autorizadas para el uso del sistema SIARA, deberán enviar a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por oficio o a través del Sistema de Comunicaciones (SIREO), la siguiente documentación:*

a) ***Oficio de designación de los únicos dos servidores públicos adscritos al órgano jurisdiccional o área administrativa, para***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

hacerse cargo del "Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad – SIARA".

De conformidad con lo anterior, debe precisarse la calidad del permiso con la que se autoriza al servidor público correspondiente, esto es, un servidor público que fungirá como Administrador y otro como Operador.

b) Copia de la credencial vigente de cada uno de ellos, expedida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 12.- Los titulares de los diversos órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, son responsables del manejo de la información y documentación obtenida con motivo del manejo del "Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad – SIARA", todo mal uso que se dé a la misma se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que en el ámbito de su competencia instrumenten las acciones administrativas y legales."

[...]

*es importante precisar que los datos personales contenidos en las citadas credenciales, **forman parte de un Sistema de Datos Personales Denominado "Sistema de Expedientes Personales"** a cargo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual puede ser consultado en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos*

Personales, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de la siguiente forma:

1. Ingresar en la liga electrónica:

<https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx


Registro electrónico de sistemas de datos personales

Categoría sujeto obligado:

Sujeto Obligado CDMX:

Nombre del Sistema:

Período de registro inicial:

Categoría de Datos Personales:

Área:

Nombre del Responsable:

Período de registro final:

Tipo de Datos Personales:

Buscar

Sujeto obligado	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
Ver detalle Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA EL REGISTRO DE CIUDADANOS PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica	30/04/2010	Mtro. Octavio Ernesto Domínguez Sosa
Ver detalle Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	SISTEMA DE NÓMINA (PEOPLE NETM4)	Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos	11/05/2010	LIC. RIGOBERTO CONTRERAS GARCÍA
Ver detalle Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	SISTEMA DE EXPEDIENTES PERSONALES	Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos	12/05/2010	LIC. RIGOBERTO CONTRERAS GARCÍA
Ver detalle Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	SISTEMA DE CONSIGNACIONES CIVILES	Dirección de Consignaciones Civiles	12/05/2010	MTRD. RODOLFO MARTÍNEZ ARROYO
Ver detalle Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	SOLICITUD DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR	Dirección de Mediación Familiar	12/05/2010	MTRD. RODOLFO VICTOR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Ver detalle Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	SOLICITUD DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL	Dirección de Mediación Civil y Mercantil	12/05/2010	MTRA. ANA MARÍA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Ver detalle Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	SOLICITUD DE SERVICIO DE FACILITACIÓN PENAL	Dirección de Mediación Penal y de Justicia para Adolescentes	12/05/2010	LIC. JUAN JULIO GARZA CHAVEZ
Ver detalle Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Dirección General Jurídica	12/05/2010	MTRD. ALFONSO SIERRA LAM
Ver detalle Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	BASE DE DATOS PERSONALES DE CERTIFICACIÓN DE LESIONES, VALORACIONES PSIQUIÁTRICAS, ESTUDIOS DE GENÉTICA Y QUÍMICA, INVESTIGACIÓN, ENSEÑANZA Y PERSONAS QUE IDENTIFICAN Y RECLAMAN CADÁVERES, ASÍ COMO BÚSQUEDA DE PERSONAS	Servicio Médico Forense	13/05/2010	DR. FELIPE EDMUNDO TAKAJASHI MEDINA
Ver detalle Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	REGISTRO DE ASPIRANTES A FORMAR PARTE DE LA LISTA DE PERITOS AUXILIARES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	Instituto de Estudios Judiciales	13/05/2010	DRA. MARÍA ELENA RAMÍREZ SÁNCHEZ

1 2 3 4

2. Seleccionar en Categoría sujeto obligado: **Órgano Judicial** y en Sujeto Obligado CDMX: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y darle clic en el botón **Buscar**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

En tal virtud, es que este Sujeto Obligado al emitir la respuesta primigenia hizo de su conocimiento que la solicitud de información con folio 090164022000602, fue orientada de manera parcial a la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al considerarse el Sujeto Obligado competente para detentar la información requerida por usted, esto es, los avisos de privacidad, documento de seguridad, y oficio de registro ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, y rendición de cuentas de la CDMX, respecto al Sistema SIARA, en el que además recaba u obtiene la credencial de servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia la Secretaría General, la cual funge como enlace institucional, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la CDMX.

[...]

De igual modo, en la respuesta primigenia se hizo de su conocimiento que después de agotada una búsqueda en los Sistemas de Datos Personales del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no se posee información de su interés respecto del sistema denominado SIARA.

...” (Sic)

VI. Cierre de instrucción. El 25 de noviembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

VII. Resolución emitida por este Instituto. El 30 de noviembre de 2022 el Pleno de este Instituto de Transparencia emitió resolución respecto del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, determinándose Modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

VIII. Recurso de inconformidad. El 09 de enero de 2023, se recibió en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de correo electrónico, el recurso de inconformidad en contra de la resolución de fecha siete de septiembre del presente año, aprobada por el pleno del Órgano Garante Local.

IX. Resolución de INAI. El 22 de febrero de 2023, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió resolución en el expediente del recurso de inconformidad RIA 4/23.

X. Requerimiento de cumplimiento. El 27 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica remitió a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina, la resolución referida en el numeral que antecede, para dar cumplimiento a lo ordenado por el organismo garante nacional.

En razón de lo anterior, se ordenó emitir la nueva resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la dirección de correo electrónico de este Instituto designado para tal efecto, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada, toda vez que, el Sujeto Obligado no proporciona la información requerida por el recurrente y reitera el contenido de la respuesta impugnada.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al Sujeto Obligado, lo siguiente:

"...solicito los avisos de privacidad, documento de seguridad, y oficio de registro ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, y rendición de cuentas de la CDMX, respecto al Sistema SIARA, en el que además recaba u obtiene la credencial de servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia la Secretaria General, la cual funge como enlace institucional, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la CDMX". (Sic)

El Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia se manifestó parcialmente competente y orientó al particular para presentar su solicitud de información ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por considerar que es el Sujeto Obligado facultado para proporcionar la información requerida.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada y que considera que es competente para conocer de lo solicitado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la competencia del sujeto obligado para pronunciarse respecto de la solicitud.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

CUARTA. Estudio de los problemas.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el Sujeto Obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...
***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...
***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

En ese sentido, el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, de conformidad con el caso en concreto, se tiene que el particular requirió al Sujeto Obligado los avisos de privacidad, documento de seguridad y oficio de registro ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, y rendición de Cuentas de la CDMX, respecto al Sistema SIARA, en el cual, la Secretaria General recaba u obtiene la credencial de Servidores Públicos del Tribunal Superior de Justicia, y funge como **enlace institucional**; lo anterior, en atención al ACUERDO GENERAL 62-26/2017, emitido por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, en sesión de fecha 09 de junio de 2017.E

Por lo antes referido, se desprende que el área que puede detentar lo requerido es aquella Unidad Administrativa de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** relacionada con el Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad, SIARA. En este sentido, se cita lo establecido en el Acuerdo General **62-26/2017**, en los artículos 1, 2, y 6, que señalan lo siguiente:

*“Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases mediante las cuales se actuará ante **la Secretaría General** del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México **en su calidad de enlace institucional con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en lo subsecuente CNBV**, respecto de las solicitudes de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, autorizadas por el Pleno del*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

Consejo de la Ciudad de México para el uso oficial del "Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad – SIARA", *mismas que serán de carácter obligatorio para todos los usuarios.*

Artículo 2.- **La Secretaría General** del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, **será la única autoridad facultada para recibir la documentación relacionada con el sistema SIARA**, y de ser necesario, entablará comunicación con la CNBV, a fin de generar altas, bajas, cambios de usuarios y diversas solicitudes.

Artículo 6.- *Para el fin previsto en los artículos anteriores, los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas autorizadas para el uso del sistema SIARA, deberán enviar a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por oficio o a través del Sistema de Comunicaciones (SIREO), la siguiente documentación:*

- a) *Oficio de designación de los únicos dos servidores públicos adscritos al órgano jurisdiccional o área administrativa, para hacerse cargo del "Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad – SIARA".*

- b) *Copia de la credencial vigente de cada uno de ellos, expedida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*

Artículo 12.- **Los titulares de los diversos órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, son responsables del manejo de la información y documentación obtenida con motivo del manejo del "Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad – SIARA", todo mal uso que se dé a la misma se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que en el ámbito de su competencia instrumenten las acciones administrativas y legales.**"

..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

En este sentido, se advierte que el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría General es la Unidad Administrativa facultada para recibir la documentación relacionada con el Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad, SIARA, en su **calidad de enlace institucional** con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Bajo esa tesitura, es oportuno invocar lo establecido en la Ley de Transparencia local, en específico en los artículos 201 y 2011, que para pronta referencia, se transcriben a continuación:

“Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.”

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

En esos preceptos jurídicos se instruye a las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a información pública, por lo que serán responsables de turnar cada solicitud al área o áreas competentes para poseer la información requerida.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

Debido a lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente se aprecia que la Unidad de Transparencia del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** no turnó la solicitud de información al área en mención, por lo que dicha Unidad no actuó con diligencia, como lo establece el artículo 211 citado líneas anteriores, toda vez que, no acreditó la búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Sin embargo, de la respuesta brindada se advierte que el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** orientó a la persona recurrente para que realizara su solicitud de acceso a información pública ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al considerarla el Sujeto Obligado competente para detentar la información requerida, esto es, los avisos de privacidad, documento de seguridad, y oficio de registro respecto al Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad, SIARA, por lo anterior, se invoca el *resolutivo* primero del **Acuerdo General 62-26/2017**, que a continuación es pertinente señalar:

“PRIMERO.- Tomar conocimiento de los comentarios vertidos por los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; analizado su contenido y toda vez que mediante acuerdos plenarios 47- 15/2016 y 12-24/2017, emitidos en sesiones de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis y veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, este órgano colegiado tomó conocimiento de los beneficios que brinda la plataforma tecnológica denominada Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA), a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que permite el flujo de información y documentación de clientes o usuarios de las instituciones financieras, derivado de las solicitudes formuladas por autoridades competentes, y por ende, tuvo a bien designar a la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura como enlace Institucional con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de la “Ventana Única de Enlace”, a efecto de dar cabal cumplimiento a dicha designación, de conformidad con las facultades conferidas por los numerales 201, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

Justicia del Distrito Federal y 10, fracción I, del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México...” (Sic)

Asimismo, las “**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE FORMULEN LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, 34 DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, 44 DE LA LEY DE UNIONES DE CRÉDITO, 69 DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, 55 DE LA LEY DE FONDOS DE INVERSIÓN Y 73 DE LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA**” Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2013. Actualizada con las modificaciones publicadas en el propio Diario el 26 de agosto de 2014, 13 de marzo de 2017, 4 de septiembre de 2018 y 24 de diciembre de 2021, en su artículo segundo señalan lo siguiente:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 2.- Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

I. Autoridad, en singular o en plural a las autoridades judiciales, hacendarias federales y administrativas, señaladas en los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito, 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y 73 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

...

VIII. SIARA o Sistema, al Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad, mediante el cual las Autoridades notifican a la Comisión, a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

través de medios electrónicos, los Requerimientos y Oficios de Seguimiento.

De lo anterior, se desprende que corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores detentar información en materia del Sistema, al Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad, SIARA; por lo que se estima precisar lo que la normatividad estable:

**“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**“LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

10. *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

(...);

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

unidad de transparencia del sujeto obligado competente. ***Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.***

Si bien el Sujeto Obligado se manifestó parcialmente competente para atender la solicitud de información y orientó a la persona recurrente para que realizara su solicitud ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por ser una Entidad de ámbito Federal, lo cierto es que, no turnó la solicitud a la Secretaría General perteneciente al **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, la cual funge como **enlace institucional** respecto al Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad, SIARA, para que emitiera un pronunciamiento al respecto.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN²**.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los *Sujetos Obligados* deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

Ahora bien, respecto al agravio manifestado por la persona recurrente en donde señala que de no encontrar la información, el sujeto obligado debe declarar formalmente la inexistencia de la misma, se analizara si es procedente o no, de conformidad con lo que señala la Ley de Transparencia.

Al respecto, el artículo 217 y 218 de la Ley en la materia, disponen que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

1. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para la localización de la información.
2. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento, que deberá contener los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

3. 3. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo cual deberá notificarse a la persona solicitante.
4. Notificar al órgano interno de control del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Bajo esta tesis, se trae a colación el **CRITERIO 05/214** emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

“Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

Conforme al criterio en cita, la declaratoria de inexistencia es procedente cuando, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, el sujeto obligado tenga la obligación de detentar o generar la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada.

En esa tesitura, lo procedente es analizar si el sujeto obligado cuenta con la obligación normativa de detentar o generar la información solicitada, como es el caso de los avisos de privacidad, documento de seguridad y oficio de registro ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo previo respecto del sistema SIARA.

Como punto de partida, la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México** (en adelante Ley de Protección de Datos Personales) en su artículo 3, fracción II, define al **aviso de privacidad** como el documento que se pone a disposición de la persona titular de los datos personales, generado por el responsable del tratamiento de estos, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 12 de la Ley en cita, el responsable deberá contar con el consentimiento previo de la persona titular para

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

el tratamiento de sus datos personales que deberá otorgarse, entre otras, de manera informada, es decir, que el titular sea informado y tenga conocimiento del tratamiento de sus datos personales, a través del aviso de privacidad, previo al tratamiento.

Asimismo, conforme al artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales, el responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, con el fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

También se dispone que, por regla general, el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención y recabación de los datos personales, y difundido por medios electrónicos y físicos, mismo que deberá estar redactado y estructurado de manera clara, sencilla y comprensible.

En el caso concreto, el sistema SIARA se implementó en el Poder Judicial de la Ciudad de México con el fin de acelerar los procesos, disminuir los tiempos y los costos de operación, a fin de que se edifique una justicia cercana a las personas y a sus necesidades, respetando las premisas esenciales del debido proceso, así como las prácticas y las leyes del ámbito financiero.

Mediante dicho sistema los jueces y magistrados pueden solicitar datos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fortalecer la impartición de justicia en el ejercicio de derechos en casos jurisdiccionales, como aquellos que involucran

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

pensiones alimenticias, disolución de sociedades conyugales, sucesiones, entre otros.

No obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos local, el responsable no está obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando se recaben, entre otros, para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados o cuando exista una orden judicial.

En ese contexto, toda vez que el sistema SIARA es una plataforma empleada por personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, para la formulación de requerimientos de información en posesión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con motivo de la tramitación de procesos judiciales, al que no tiene acceso el público en general, se advierte que operan algunas de las excepciones previstas en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos en cita.

En virtud de que el **aviso de privacidad** es un documento elaborado con el fin de que el titular otorgue su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales de manera informada, y que, en la especie, operan supuestos de excepción en los que no es necesario que el responsable recabe el consentimiento del titular, es que se concluye que el sujeto obligado **no está obligado a contar con un aviso de privacidad respecto del sistema SIARA.**

Lo anterior, sin que pase desapercibido que también se tratan datos personales de las personas servidoras públicas de un sujeto obligado diverso como lo es el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, pues la Secretaría General del sujeto obligado recaba copia de la credencial vigente de aquellas personas designadas para hacer uso del sistema SIARA; por lo que, en lo atañe a este punto, se advierte la posibilidad normativa de que el ente recurrido deba contar con un aviso de privacidad.

Ahora bien, en lo que concierne al documento de seguridad se traen a colación los artículos 3, fracción XIV, 27, 28 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales, que disponen lo siguiente:

- I. El documento de seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.
- II. A través del documento de seguridad se documentan las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales.
- III. El documento de seguridad deberá contener, cuando menos, lo siguiente:
 - Inventario de datos personales en los sistemas de datos.
 - Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados.
 - Registro de incidencias.
 - Identificación y autenticación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

- Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación.
- Análisis de riesgos.
- Responsable de seguridad.
- Registro de acceso y telecomunicaciones.
- Mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- Plan de trabajo.
- Programa general de capacitación.

IV. El documento de seguridad deberá actualizarse por el responsable cuando ocurran los siguientes eventos:

- Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo.
- Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión.
- Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida.
- Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.
- Por recomendación del Instituto Local.

En este sentido, tomando en consideración que a través de los requerimientos formulados a través del sistema SIARA se realiza el tratamiento de datos personales de las partes de un juicio, se considera que el sujeto obligado sí debe contar con un

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

documento de seguridad que dé cuenta de las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que contienen esos requerimientos de información.

De lo que antecede, se desprende que el sujeto obligado, al tratar datos personales con motivo de la operación del sistema SIARA, debe contar con un Sistema de Datos Personales, pues existen elementos normativos que permiten concluir que el sujeto obligado tiene el deber legal de contar con la información pública requerida, por lo que, en caso de que no la localice, es procedente que declare su inexistencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el Sujeto Obligado no atendió de forma congruente y exhaustiva la solicitud del mérito, por lo que los agravios hechos valer por el particular devienen **fundados**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada, en todas las Unidades Administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Secretaría General, de manera que informe sobre el resultado de la búsqueda en sus archivos electrónicos y físicos, sobre los documentos generados con motivo del sistema SIARA, consistentes en avisos de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

privacidad, documento de seguridad y oficio de registro ante este Instituto de Transparencia.

- Asimismo, en el caso de no localizar la información pública requerida, someta a Comité de Transparencia a fin de aprobar un acuerdo en donde declare formalmente la inexistencia de la información, lo anterior de manera fundada y motivada, de conformidad con los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, debiendo entregar copia de dicha resolución firmada por los integrantes de su Comité de Transparencia a la persona recurrente.

Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

En vía de cumplimiento remitir el comprobante del envío de la información previamente señalada.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5793/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**